

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

PARA: Sr. Econ. Alvaro Fernando Andrade Ruiz
Gerente de Riesgos

ASUNTO: Viabilidad Jurídica y emisión del proyecto de Resolución de Directorio Institucional referente Proyecto de Resolución para Directorio Institucional para la designación de la Calificadora de Riesgo Global del BDE B.P

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. BDE-GRI-2026-0088-M, de 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Riesgo, solicitó a esta Gerencia Jurídica, lo siguiente:

“(…) En el artículo 375 Funciones del Directorio numeral 14 y último inciso establece: “Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia. Con el antecedente señalado, adjunto para su revisión el proyecto de Resolución del Directorio Institucional; y, la emisión del Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente. Para el efecto se adjunta link donde se encuentra la documentación de respaldo.”

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denomina como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

1.2. De conformidad a los procedimientos de giro específico de negocio para el año 2026; y, a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Contrataciones del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., el proceso de contratación para la designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico de 2026, debe realizarse mediante la modalidad de “GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

1.3. El Gerente General mediante Oficio Nro. BDE-BDE-2026-0001-OF, de 06 de enero de 2026, solicitó ampliación de plazo hasta un mes después de realizada la Junta General

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

de Accionistas, para remitir el contrato suscrito entre la Calificadora de Riesgos y el BDE BP.

1.4. La Dirección de Bienes y Servicios mediante Memorando Nro. BDE-BDS-2026-0276-M de 19 de febrero de 2026, comunicó al Gerente de Riesgos lo siguiente:

“(...)En virtud de lo expuesto, sírvase dar cumplimiento al Instructivo Operativo de Giro Específico de Negocio para la Selección y Contratación de Personas Jurídicas que ofrecen servicios de Auditoría Externa y Comisario o Calificación de Riesgo Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y gestionar lo correspondiente conforme la narrativa del flujo del referido instructivo específicamente los numerales 19, 20, 21 y 22 de forma previa a la recomendación de adjudicación del proceso para lo cual se deberá remitir la documentación completa y de esa manera continuar con la gestión del mismo, no obstante se avoca conocimiento de la evaluación de las propuestas.”.

1.5. El Comité de Auditoría, en Sesión Ordinaria Nro. 002-COM-A-2026 de 19 de febrero de 2026, resolvió:

*“Dar por conocida y proponer al Directorio Institucional la nómina para la designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa **BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A**, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados. **Trasladar la resolución del Comité de Auditoría al Directorio Institucional, para su conocimiento y posterior envío a la Junta General de Accionista para su conocimiento y designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2026.”***

II.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”

“Art. 225.- El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

“Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”.

“Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía“.

CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

“Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“Art. 365.- Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”.

“Art. 366.- Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”

“Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) **14.** Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia; (...) **18.** Las demás que le asigne la Ley.”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

“Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

“Art. 68.- La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. / La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.” (...).

“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa./ Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento./ Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

“Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

“Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 14. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia;”, (...) “18.- Las demás que le asigne la ley;” el último inciso del artículo 14, dispone: “En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...) serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”;

CODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I “NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”, TÍTULO XVIII “CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, CAPÍTULO III.- “NORMA UNIFICADA PARA EL REGISTRO DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO APLICABLE A LOS SISTEMAS FINANCIERO, DE VALORES Y DE SEGUROS Y LICENCIAMIENTO PARA LAS CALIFICADORAS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”.

“ARTÍCULO 1.- OBJETO. – La presente norma tiene por objeto regular la creación, constitución, registro, licenciamiento, organización de actividades y operación de las calificadoras de riesgo que presten sus servicios en el contexto del ejercicio de la actividad financiera.

“ARTÍCULO 2.- FINALIDAD Y ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO. - La calificación de riesgo constituye una opinión técnica e independiente emitida por una calificadora autorizada respecto de:

- 1. La capacidad de la entidad para gestionar integralmente sus riesgos;*
- 2. Su fortaleza financiera y solvencia;*
- 3. Su capacidad para cumplir de manera oportuna con sus obligaciones.*

Dicha calificación deberá basarse en el análisis de los estados financieros auditados y consolidados, así como en otra información relevante de la entidad o del grupo financiero correspondiente.

En este análisis deberán identificarse y evaluarse los riesgos inherentes, incluidos los riesgos sistémicos, de gobernanza, operacionales propios de la entidad controlada y producto de los contratos de servicios previstos por terceros, de mercado, de liquidez y

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

otros relevantes, así como la eficacia de las políticas, procedimientos y controles internos para su gestión.

Las calificaciones deberán emitirse de conformidad con una metodología rigurosa, técnica, continua y validada, basada en experiencia comprobada de aplicación y pruebas retrospectivas (“backtesting”).”

“ARTÍCULO 27.- Corresponde al directorio de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos designar a la calificadora de riesgo entre aquellas que se encuentren debidamente registradas en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo y que cuente con la licencia vigente otorgada por la Superintendencia de Bancos.”

“ARTÍCULO 29.- Responsable de la selección de la calificadora de riesgos. - Para el efecto de la selección de las calificadoras de riesgo de las entidades que conforman el sistema financiero público y privado, las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, corresponde al directorio, órgano de gobierno o administración estatutaria de los objetos de calificación, según sea el caso, lo siguiente:

- 1. Seleccionar a la calificadora de riesgo de entre aquellas que se encuentren registradas en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo y que cuente con la respectiva licencia;*
- 2. Remover a la calificadora de riesgo de sus funciones por causales previstas en la norma, las disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos y en el contrato; y,*
- 3. Seleccionar a la calificadora para su reemplazo dentro del término de veinte (20) días de producida la ausencia definitiva. El representante legal deberá acatar lo resuelto por el respectivo organismo de gobierno y ejecutar todas las acciones para su efectivo cumplimiento.”*

DECRETO EJECUTIVO Nro. 867 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015:

“Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

DEL ECUADOR B.P.:

“Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y denominación. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P.”

“Artículo 3.- Régimen aplicable.- para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”

“Artículo 33.- Funciones, deberes y atribuciones del Directorio: Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además las siguientes: (...) 16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal y vigente; (...) 20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.”;

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

“Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES (...)

6.2.- DIRECTORIO

a. MISIÓN: Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Expedir regulaciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, además de las políticas y disposiciones que garanticen un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas; (...)
16. Nombrar a la firma calificadora de riesgos, de entre las autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la nómina propuesta por el Comité de Auditoría. (...)

6.4. COMITÉ DE AUDITORÍA

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

“a. MISIÓN: Asegurar el control y seguimiento eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., garantizando el cumplimiento de los objetivos de control interno.”

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

2. Proponer al Directorio la nómina para la elección de la calificadora de riesgos, previa propuesta de la Gerencia General.”

Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA (...)

8.1. GERENCIA JURÍDICA

“a. MISIÓN: Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución.”

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: *1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...) 4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco.” (...)*

8.3. GERENCIA DE RIESGOS

“a. MISIÓN: Administrar la gestión integral de riesgos a través de identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y reportar los riesgos asumidos por la Institución en su operaciones, mediante el desarrollo de metodologías y la aplicación de políticas o directrices necesarias, con la finalidad de proteger el margen financiero y el valor económico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

RESOLUCIÓN NRO. 2025-DIR-018 DE 10 DE MARZO DE 2025 POLÍTICA DE GÉNERO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“4.2. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

(...) El enfoque de género constituirá un eje transversal en los objetivos, políticas, programas, proyectos, capacitaciones y formaciones tanto en la gestión institucional como en la gestión de negocio del BDE B.P., con el fin de eliminar las inequidades y brechas existentes, y promover la inclusión, igualdad y respeto de la diversidad.”

III. PRONUNCIAMIENTO:

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

3.1.- Los precitados artículos de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Administrativo convergen en la impronta de la seguridad jurídica, entendida ésta como la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo obligación de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer aquellas competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, así como, con lo que dispone el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al determinar las atribuciones de la Gerencia Jurídica como una unidad asesora en materia legal y jurídica, cuyas funciones fundamentales residen en orientar y asesorar a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, correspondiéndole emitir los respectivos pronunciamientos legales en relación a los actos que genera la Institución, asegurando de esta manera, la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional; precisamente, para el adecuado cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, tanto nacionales como internas, en lo que fueren aplicables conforme a Derecho;

3.2.- De igual manera, sobre la base del referido artículo 226 de la Constitución, lo establecido en el artículo 375 numerales 14 y 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 33 numerales 16 y 20 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es órgano competente para conocer y aprobar el referido proyecto de Resolución remitido por la Gerencia de Riesgos, en concordancia con lo establecido en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

3.3.- De la información proporcionada por el área requirente que consta como documentación adjunta, de la cual forma parte el aludido Informe Técnico, suscrito por la Gerencia de Riesgos, se observa que el área solicitante antes citada, en razón del ámbito de sus funciones, goza de legitimidad para formular y gestionar el requerimiento materia del presente, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del BDE B.P., a su vez, para generar los elementos técnicos y reunir la documentación habilitante respectiva a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del Directorio Institucional y posterior sea trasladado a la Junta de Accionistas, en razón de la precitada normativa que le atañe al instrumento.

3.4.- Consecuentemente, esta Gerencia Jurídica con base a la documentación presentada por el área requirente, emite el presente Informe de Viabilidad Jurídica, para que el Directorio conozca y apruebe el contenido de la referida Resolución, conforme las atribuciones y competencias que tiene la Gerencia Jurídica como proceso asesor del Banco sobre los aspectos legales atinentes, en razón de que las actuaciones del Cuerpo Colegiado en mención, en todos los casos debe ceñirse a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 y en las demás normas conexas y disposiciones que rigen a las entidades del sector

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

financiero público en particular y a las instituciones públicas en general.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal vigente citada, esta Gerencia, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en lo concerniente al proyecto de Resolución cuyo objeto es la designación de la calificadora de riesgos para el ejercicio económico 2026, emite el presente pronunciamiento de viabilidad jurídica y considera que es legalmente factible y pertinente que dicho instrumento sea elevado a conocimiento del Directorio Institucional, en consideración el acto administrativo encuentra sustento legal en lo dispuesto en el artículo 375 numeral 14 y 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. artículo 33 numerales 16 y 20.

4.2.- En tal virtud, se remite el presente informe de viabilidad jurídica y el proyecto de acto administrativo a fin de que se consideren las observaciones realizadas dentro del ámbito de competencia de la Gerencia Jurídica, con la recomendación de que se continúe con el trámite respectivo, sobre la base de la documentación habilitante, misma que debe ser parte del expediente administrativo.

4.3.- Se recomienda verificar y asegurar el cumplimiento de la Política de Género del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobada mediante Resolución Nro. 2025-DIR-018 de 10 de marzo de 2025, en todos los documentos que forman parte del presente requerimiento.

La Gerencia Jurídica se pronuncia exclusivamente sobre los aspectos legales, dejando a salvo su responsabilidad sobre los contenidos técnicos, económicos y financieros, por no ser materia de su competencia, y sobre la base de la información remitida por la Gerencia de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0278-M

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas
GERENTE JURÍDICA

Referencias:

- BDE-GRI-2026-0088-M

Anexos:

- rv._proyecto_de_resolución_para_directorio_calificadora_de_riesgo_gju.doc
- informe_técnico_calificadora_de_riesgo_global_2026-signed-signed-signed.pdf
- informe_de_evaluación_de_ofertas_-_bde-gri-2026-0078-m.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra
Directora de Patrocinio

Sra. Ing. Paola Lorena Jiménez Espín
Directora de Riesgo de Crédito

st/sa